

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 14 de marzo de 1978.-

Visto las presentes actuaciones de Superintendencia nº 1.984/78 caratuladas: "Dr. Eduardo Páez de la Torre s/ avocación" y,

Considerando:

1º) Que el doctor Eduardo Páez de la Torre solicita de esta Corte Suprema que, por vía de avocación, se deje sin efecto lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, que lo exoneró del cargo que desempeñaba (Secretario del Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa).

2º) Que de las actuaciones remitidas por ese Tribunal resulta que las referencias hechas en el escrito de avocación a la denuncia efectuada por el Defensor Oficial del Juzgado son inoperantes, ya que el sumario que la Cámara ordenó instruir fue, en primer término, diferido y luego archivado, por las razones que constan en el expediente agregado nº 2.036.

3º) Que la exoneración decretada por la Cámara se sustanció en el expediente nº 2.046, a raíz de los términos y de la forma en que el doctor Páez de la Torre presentó su renuncia al cargo, en nota que está agregada a fs. 1. Con directa vinculación a esa renuncia y a la nota de fs. 3 -en la que se retractó de sus términos- el doctor Páez de la Torre fue interrogado en audiencia

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
ante los señores Jueces de la Cámara (fs. 10). Allí expresó que no deseaba hacer manifestación alguna acerca de si rectificaba o ampliaba conceptos sobre lo expresado en esas notas; y formuló consideraciones relacionadas con los motivos que tuvo para presentar su renuncia en la forma que lo hizo. Luego de dar vista al señor Fiscal de la instancia, la Cámara se pronunció a fs. 13/16 rechazando la renuncia del doctor Páez de la Torre, a quien exoneró del cargo.

4º) Que, aunque no haya mediado, en el expediente nº 2.046, un decreto que ordenara formal instrucción de sumario y vista de las actuaciones al interesado, el Tribunal considera que lo actuado en ese expediente satisface, en lo sustancial, los requerimientos de los artículos 14 y 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del Reglamento para la Justicia Nacional. Porque se ha procedido por escrito y se ha oído, personalmente, al funcionario; y porque la resolución de la Cámara sólo ha hecho mérito de los términos y de la forma de presentación de la renuncia y de los escritos presentados por el doctor Páez de la Torre, con su firma, agregados a los expedientes números 2.063 y 2.069. Es decir, que no se han invocado para exonerarlo hechos, actos o actuaciones que fueran extraños al quejoso.

5º) Que, por ser reiterada la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter estrictamente excepcional de la avocación -Fallos: 281:169, 194 y otros- y por no advertirse en el caso, a través de los elementos de juicio pon

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

derados, una manifiesta extralimitación de las facultades disciplinarias propias de la Cámara, corresponde desestimar la que se ha intentado en estos autos.

Por ello,

SE RESUELVE:

Rechazar la avocación pedida por el doctor Eduardo Páez de la Torre.

Regístrese, notifíquese y archívese, pre via devolución de los expedientes agregados por cuerda.-

Adolfo R. Gabrielli

ADOLFO R. GABRIELLI

Abelardo F. Rossi

ABELARDO F. ROSSI

Pedro J. Frias

PEDRO J. FRIAS

Emilio M. Daireaux

EMILIO M. DAIREAUX